



## Resolución de Superintendencia

Nº 1120 -2015-SUCAMEC

Lima, 18 DIC 2015

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Oswaldo Enrique Murillo Rocha, respecto del Expediente con Registro Nº 201500059135 de fecha 06 de marzo de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Oswaldo Enrique Murillo Rocha, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de Autorización de Venta de Arma de Fuego para miembro de las Fuerzas Armadas - FF.AA en situación de actividad, mediante el Expediente con Registro Nº 201500059135 de fecha 06 de marzo de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500265732 de fecha 02 de octubre de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201500059135 de fecha 06 de marzo de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando que su trámite, referido al procedimiento sobre Autorización de Venta del TUPA<sup>1</sup>-SUCAMEC, ha sido paralizado arbitrariamente por esta Superintendencia Nacional.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

<sup>1</sup> La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 005-2014-IN señala que en tanto se apruebe el TUPA de la SUCAMEC, los Procedimientos Nº 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.



5. Mediante Memorando N° 2954-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de noviembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa lo siguiente:

- ✓ Que, mediante Registro N° 201500059135 de fecha 06 de marzo de 2015, el señor Cap. De Navio Cg. Oswaldo Enrique Murillo Rocha, presentó ante esta Superintendencia su solicitud de emisión de autorización de venta para miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad.
- ✓ Que, de la evaluación de la documentación presentada, la GAMAC observa mediante Oficio N° 03941-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de marzo de 2015, que el señor Cap. De Navio Cg. Oswaldo Enrique Murillo Rocha, registraba un máximo de dos (02) armas de fuego para la modalidad de defensa personal, de conformidad a lo establecido en la Directiva DG-PNP N° 04-20-2009-DIRLOG/PNP-B.
- ✓ Que, mediante Registro N° 201500059135 de fecha 28 de mayo de 2015, el señor Cap. De Navio Cg. Oswaldo Enrique Murillo Rocha, solicitó la devolución de su expediente de emisión de autorización de venta para miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad.
- ✓ Que, mediante Oficio N° 10320-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de julio de 2015 la GAMAC dispuso la devolución del expediente N° 201500059135; por lo que, se informó al administrado vía telefónica así como en la página web que se apersona a las instalaciones de la SUCAMEC a recoger la documentación solicitada.

6. Es menester señalar que, en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento.

En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. Así, se advierte que el administrado interpone la queja por defecto de tramitación (Registro N° 201500265732 de fecha 02 de octubre de 2015) en fecha posterior a la emisión del Oficio N° 10320-2015-SUCAMEC-GAMAC (03 julio de 2015), el mismo que dispone la devolución del expediente que contiene la solicitud de emisión de autorización de venta para miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, registrado con N° 201500059135; es decir, la queja fue interpuesta cuando el procedimiento administrativo había concluido con la emisión del referido Oficio.

Dicho lo anterior, corresponde declarar infundada la referida queja por defecto de tramitación, toda vez que, como ya se mencionó, ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, al momento de interponerse la misma, acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.



V°B°  
J RIVERA



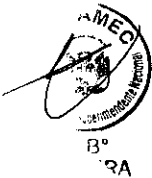


## Resolución de Superintendencia

8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500265732 de fecha 02 de octubre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201500059135 de fecha 06 de marzo de 2015, presentada por el señor Jorge Oswaldo Enrique Murillo Rocha.



Regístrese, comuníquese y archívese.

-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

